

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202409-00063694
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho, Querella Policiva con radicado No. **1-SA-202406-00117181** de fecha 13 de junio de 2024, instaurada el señor **JUAN CASTRO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.834.685 de Bucaramanga, por los presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia del bien inmueble ubicado en la calle 13 No. 53-64 casa 4, Vereda la Malaña, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, por lo anterior este despacho se sirve proveer:

**AUTO INADMITE QUERELLA
RADICADO No. 044 - 2024**
Bucaramanga, 2 de septiembre de 2024

Ingresa al despacho escrito de Querella Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia de bienes inmuebles, contemplado en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, ocurridos en el bien inmueble ubicado en la calle 13 No. 53-64 casa 4, Vereda la Malaña, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga; Querella instaurada el día 13 de junio de 2024 con Solicitud No. 1-SA-202406-00117181, por el señor JUAN CASTRO CASTILLO

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

“(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el despacho para iniciar y darle trámite a la querella de policía No. 1-SA-202406-00117181 de fecha 13 de junio de 2024, instaurada por el señor JUAN CASTRO CASTILLO, ante la presunta comisión de comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, conforme el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código general del proceso, este despacho procederá a INADMITIR la querella de la referencia, y se concede al querellante, el señor JUAN CASTRO CASTILLO, el término de cinco (05) días hábiles para corregirla, so pena de ser rechazada, en lo que respecta lo siguiente:

1. El querellante debe aportar el nombre, domicilio y/o correo electrónico de la parte querellada, de acuerdo al numeral 2, artículo 82 de la ley 1564 de 2012, a la cual se realizará la debida notificación del presente proceso, con el fin de darle el trámite correspondiente de acuerdo al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.
2. En la querella se manifiesta *“(…) están construyendo una vivienda al lado de la mía y no han tenido la precaución de cuidarla mi vivienda botando concreto a muchas partes de mi casa. (...)”*, sin señalar las circunstancias de tiempo, es decir, fecha estimada en la cual ocurren los hechos descritos, de acuerdo al numeral 4 y 5, artículo 82 de la ley 1564 de 2012.

Por lo tanto, al no indicarse una fecha estimada, se debe corregir los hechos con el fin de determinar la caducidad de que trata el artículo 80 de la ley 1801 de 2016.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202409-00063694
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 3 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

DECIDE

PRIMERO: INADMITIR la presente querrela policiva por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, interpuesta por el señor JUAN CASTRO CASTILLO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que subsane la querrela de acuerdo con los requerimientos de la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: RADICAR la presente diligencia bajo el Radicado No. 044 – 2024.

CUARTO: NOTIFICAR del contenido del presente Auto a la parte Querellante al señor JUAN CASTRO CASTILLO.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 90 de La ley 1564 de 2012.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



IREDAYANA FUENTES HERNANDEZ

Inspectora De Policía Rural – Corregimiento N° 3

Secretaria Del Interior

Alcaldía De Bucaramanga

Proyectó: Wendy Serrano Abg. Cps

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
No. 3

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 24 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 03/09/2024.

